

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**25221** *RESOLUCION de 18 de octubre de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional dictada en el recurso número 5/827/1995, promovido por don Santiago Rubio Pérez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional el recurso contencioso-administrativo 5/827/1995, promovido por don Santiago Rubio Pérez, sobre impugnación de sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado sentencia de 25 de julio de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Santiago Rubio Pérez contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición promovido frente a la resolución del Ministerio de Justicia de 15 de octubre de 1992, que impuso al recurrente la sanción de tres meses de suspensión de funciones por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la expresada sanción con el abono de los servicios correspondientes al período de ejecución provisional de dicha sanción y el de las retribuciones dejadas de percibir durante el mismo; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

**25222** *RESOLUCION de 20 de octubre de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso número 243/1993, interpuesto por don Jesús Laviña Bara y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 243/1993, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), a instancia de don Jesús Laviña Bara y otros contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia, de fecha 12 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de don Jesús Laviña Bara, don Antonio Pizarro Pedraza, don Félix San José Blanco y don José Luis García Esteve, contra las desestimaciones presuntas por silencio administrativo de la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de las peticiones de actualización de trienios del Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias, anulamos las mismas al no ser ajustadas a Derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho de los demandantes a que los trienios que tienen reconocidos en el Cuerpo Auxiliar se actualicen al valor que corresponde al Cuerpo de Ayudantes, ambos de Instituciones Penitenciarias, con efectos retroactivos desde los cinco años desde las fechas de la reclamación administrativa de cada uno que consta en el primer fundamento de Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

**25223** *RESOLUCION de 23 de octubre de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada en el recurso número 1.469/1990, interpuesto por don Aurelio Tomás del Amo Pérez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 1.469/1990, interpuesto por don Aurelio Tomás del Amo Pérez, contra Resolución de 20 de marzo de 1990, del Director general de Instituciones Penitenciarias, por la que se acordó la retención de las remuneraciones correspondientes al tiempo en que hizo uso del derecho de huelga, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 25 de junio de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio del Amo Pérez contra la deducción de haberes efectuada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias el día 20 de marzo de 1990, y confirmada el día 3 de octubre de 1990, en reposición por la misma Dirección General del Ministerio de Justicia, por su participación en la huelga de los días 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo de 1990, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho, confirmando en consecuencia. No se hace imposición en costas en este recurso.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

**25224** *RESOLUCION de 23 de octubre de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 36/1992, interpuesto por doña María Elena Fernández Díez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 36/1992, interpuesto por doña María Elena Fernández Díez, contra Resolución de 12 de marzo de 1990 de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones y contra el Acuerdo de 29 de noviembre de 1989 (modelo F.18 R) de «Formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo», la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 7 de julio de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Elena Fernández Díez contra las Resoluciones impugnadas, antes indicadas, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**25225** *CORRECCION de errores de la Orden 122/1995, de 4 de septiembre, por la que se aprueban y se anulan, para las Fuerzas Armadas, normas militares e INTA, y se anula el carácter de obligado cumplimiento de norma UNE e INTA.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 13 de septiembre de 1995, páginas 27569 a 27572, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27569, en el punto primero, apartado 1, donde dice: «NM-C-1030 EMA (2.ª R)»; debe decir: «NM-I-1030 EMA (2.ª R)».

En la página 27570, en el punto cuarto, apartado 1.2, donde dice: «UNR 1039 1R 75»; debe decir: «UNE 1039 1R 75».

En el punto cuarto, apartado 1.3, donde dice: «UNE 36810 88. Barras corrugadas de acero para armaduras de hormigón armado. Sistemas de evaluación de la calidad»; debe decir: «UNE 36810 88. Barras corrugadas de acero para armaduras de hormigón armado. Sistemas de evaluación de la calidad (INSTRUCCION)».

En el punto cuarto, apartado 1.5, donde dice: «UNE 67036 86. Bovedillas, ladrillos y bloques de arcilla cocida. Ensayo de expansión por humedad»; debe decir: «UNE 67036 86. Bovedillas, ladrillos y bloques de arcilla cocida. Ensayo de expansión por humedad».

En la página 27571, en el punto cuarto, apartado 2.2, donde dice: «INTA 155196. Grasa grafitada»; debe decir: «INTA 155196. Grasa grafitada».

En el punto cuarto, apartado 2.2, donde dice: «INTA 160423. Ensayos cualitativos para resinas fenólicas»; debe decir: «INTA 160423. Ensayos cualitativos para resinas fenólicas».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25226** *ORDEN de 19 de julio de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley, de 16 de diciembre, a la empresa -Krotair Clima, Sociedad Anónima Laboral-.*

Vista la instancia formulada por la entidad «Krotair Clima, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-06203426, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17) y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número 9.009 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Badajoz, 19 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Martín Caballero.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.